

Revisado
15/1/09



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ACUERDO No. 02/2009

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo 1164 la Junta Directiva emitió el Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a través del Acuerdo 1166 decidió suspender durante un período de transición, algunos artículos del citado acuerdo, para hacer positivos los efectos del mismo.

Que mediante Acuerdo de Gerencia 3/2003, de fecha 13 de febrero de 2003, se emitió el Instructivo de la Comisión de Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre, que norma las funciones de dicha Comisión, el cual se encuentra desactualizado, por lo que es oportuno actualizarlo y ajustar los cambios propuestos por la Sección de Laboratorios, Banco de Sangre y Patología.

Que los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología del Instituto deben contar con un listado de reactivos y productos químicos que debe ser revisado y actualizado por lo menos cada dos años, para introducir las modificaciones que permitan contar con insumos funcionales para la efectiva asistencia médica a los afiliados, pensionados y beneficiarios del régimen de seguridad social.

Que la Gerencia considera oportuno, que además de las modificaciones que se realicen, se efectúe el cambio de denominación de "Comisión" a "Comité".

POR TANTO:

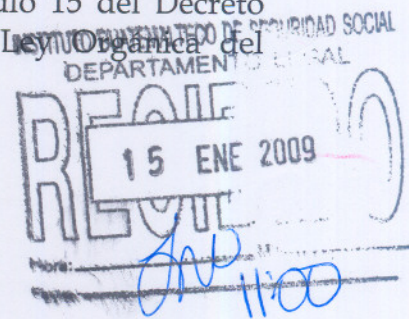
En uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 15 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:



INSTRUCTIVO DEL COMITÉ DE LABORATORIOS CLÍNICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGÍA





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ACUERDO No. 02/2009

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El Comité de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología es un cuerpo técnico cuya función consiste en revisar, actualizar, elaborar y racionalizar la lista de reactivos y productos químicos de uso en estos servicios.

Artículo 2. El Comité funcionará bajo la dirección técnica de la Sección de Laboratorios, Banco de Sangre y Patología, teniendo como sede de sus reuniones, el área de la citada dependencia o lugar que ésta designe.

Artículo 3. Los integrantes del Comité desempeñarán las atribuciones que les corresponda, dentro del horario normal de labores, sin derecho de percibir remuneración adicional al salario de sus respectivos cargos y sin descuidar las obligaciones inherentes a sus cargos.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN

Artículo 4. El Comité de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, la integrarán cinco (5) miembros conformados de la manera siguiente:

- a. Un Coordinador General, que será el Jefe de la Sección de Laboratorios, Banco de Sangre y Patología, quien se encargará de convocar, proponer la agenda del día, actuar como representante del Comité ante la Autoridad Superior y para trámites administrativos propios de dicho comité.
 - b. Un Jefe de Laboratorio Clínico de Unidad Médica Hospitalaria.
 - c. Un Jefe de Laboratorio Clínico de Unidad Médica de Consulta Externa.
 - d. Un Jefe de Banco de Sangre de Unidad Médica Hospitalaria.
- Un Jefe de Servicio de Patología de Unidad Médica Hospitalaria.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ACUERDO No. 02/2009

En forma rotativa los integrantes comprendidos del inciso b al e, fungirán cada seis meses como Secretarios del Comité, teniendo la responsabilidad de suscribir las actas volantes de cada sesión ordinaria y/o extraordinaria y coordinar acciones conjuntamente con el Coordinador del Comité.

Artículo 5. La designación de los integrantes del Comité la efectuará el Subgerente de Prestaciones en Salud a propuesta del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, la que deberá hacerse en forma rotativa para darle participación a todas las unidades médicas que cuentan con dichos servicios.

Artículo 6. Simultáneamente a la designación de los integrantes titulares del comité, se designará a sus respectivos suplentes, quienes deberán llenar las mismas cualidades que los titulares; en el caso del Coordinador General del Comité, el suplente será un Jefe de Laboratorio Clínico, integrante titular del Comité, quien en ausencia de aquel por cualquier motivo, asume sus funciones.

Artículo 7. Cada integrante del Comité, desempeñará sus funciones durante dos (2) años, a partir de su designación, el cual puede ser suspendido de incurrir en las faltas contempladas en el Artículo 12 del presente Instructivo o cualquier otra que a juicio del Coordinador, amerite cesación en el cargo.

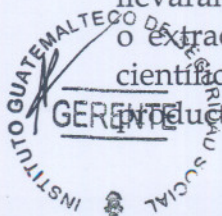
CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 8. El Comité deberá reunirse por lo menos dos veces al año en forma ordinaria y las veces que sean necesarias en forma extraordinaria, a solicitud del Coordinador titular o suplente del Comité.

Artículo 9. Cuando el Comité se encuentre en revisión del listado de reactivos y productos químicos, se reunirá tantas veces como considere necesario.

Artículo 10. La actuación del Comité se dejará asentada en actas, las cuales llevarán un número correlativo anual. Se levantará acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria en la cual se anotarán los acuerdos y los fundamentos técnico-científicos que sustentaron la inclusión, modificación o exclusión de reactivos y productos químicos, así como aquellos aspectos que consideren de importancia.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ACUERDO No. 02/2009

Artículo 11. Forman quórum para las reuniones, la mitad más uno del total de integrantes del Comité. Para la validez de los acuerdos del Comité, será suficiente la participación en las reuniones y presentes en el momento de la votación la mitad más uno, del total de integrantes. En caso de empate en la votación esta se decidirá por el voto doble del Coordinador en funciones.

Artículo 12. La inasistencia injustificada de cualesquiera de sus integrantes a más de dos sesiones consecutivas ó al 50% de las sesiones programadas para un mes, dará lugar a la cesación del cargo dentro del Comité, esto se hará del conocimiento de la Subgerencia de Prestaciones en Salud por medio del Departamento Médico de Servicios Técnicos, para que adopten las medidas que consideren pertinentes y se convoque al miembro suplente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

Artículo 13. Son funciones del Comité de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, las siguientes:

- a. Participar en las sesiones para evaluar las solicitudes presentadas en el formulario de revisión y actualización del listado de reactivos y productos químicos para inclusión, modificación o exclusión de reactivos y productos químicos de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología del Instituto.
- b. Depurar y unificar la información proporcionada por los profesionales de los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología de las diferentes unidades del Instituto, para actualizar el listado de reactivos y productos químicos.
- c. Promover el uso del formulario para la revisión del listado de reactivos y productos químicos en los Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Servicios de Patología del Instituto.

d. Promover la racionalización en el uso de los reactivos y productos químicos.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ACUERDO No. 02/2009

- e. Asesorar a las autoridades superiores en la formulación y ejecución de políticas referentes al uso y manejo de reactivos y productos químicos.
- f. Planificar, ejecutar y evaluar estudios de consumo de reactivos y productos químicos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. La aplicación del presente Instructivo corresponde a la Sección de Laboratorios, Banco de Sangre y Patología del Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud. Los casos de duda sobre su aplicación, serán resueltos por la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

Artículo 15. Este Instructivo se revisará y actualizará a instancias del Subgerente de Prestaciones en Salud.

Artículo 16. El Comité deberá someter al conocimiento de la Gerencia, cualquier supresión, modificación o inclusión de productos al listado de reactivos y productos químicos.

Artículo 17. Se deroga el Acuerdo 3/2003 de Gerencia de fecha 13 de febrero de 2003.

Artículo 18. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su emisión.

Dado en la ciudad de Guatemala el trece de enero de dos mil nueve.


Lic. ALEREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE

